

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/188/2022

SUJETO OBLIGADO:

PATRONATO ESCUADRÓN JUVENIL
DEPORTIVO DE SEGURIDAD PUBLICA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, veintiocho de marzo de dos mil veintitres; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/188/2022**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **PATRONATO ESCUADRÓN JUVENIL DEPORTIVO DE SEGURIDAD PUBLICA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **02257822000003**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo **a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.**

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El día veintidós de marzo de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/188/2022**; y se requirió al sujeto obligado, **PATRONATO ESCUADRÓN JUVENIL DEPORTIVO DE SEGURIDAD PUBLICA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha veintitres de marzo de dos mil veintidós.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, no obstante, el término que se le concedió para ello; atento a lo cual, el día cuatro de octubre de dos mil veintiuno se le declaró precluido su derecho para realizarlo con posterioridad.

VI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la entrega de información incompleta trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

- “1. Organigrama
2. Presupuesto anual
3. Programa operativo
4. Funciones
5. Directorio”(sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

“[...]

1. Organigrama
2. Presupuesto anual
3. Programa operativo
4. Funciones
5. Directorio.

RESPUESTA: Se hace de su conocimiento que la información solicitada se encuentra publicada en el portal de transparencia de este Organismo por año y trimestre.

Se adjunta link de información solicitada:

http://mexicali.gob.mx/esjude/articulo81/2022/1er%20Trimestre/II/ESJUDE_81_2022_1T_II.pdf

http://mexicali.gob.mx/esjude/articulo81/2022/1er%20Trimestre/XLIII/ESJUDE_81_2022_1T_XLIII.pdf

http://mexicali.gob.mx/esjude/articulo81/2022/1er%20Trimestre/XXXVIII/ESJUDE_81_2022_1T_XXXVIII.pdf

http://mexicali.gob.mx/esjude/articulo81/2022/1er%20Trimestre/XIX/ESJUDE_81_2022_1T_XIX.pdf

http://mexicali.gob.mx/esjude/articulo81/2022/1er%20Trimestre/VII/ESJUDE_81_2022_1T_VII.pdf

[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"No ha mandado la información que se solicito mediante esta plataforma y ya se cumplió la fecha límite." (Sic).

El sujeto obligado **fue omiso en otorgar contestación** al presente recurso de revisión.

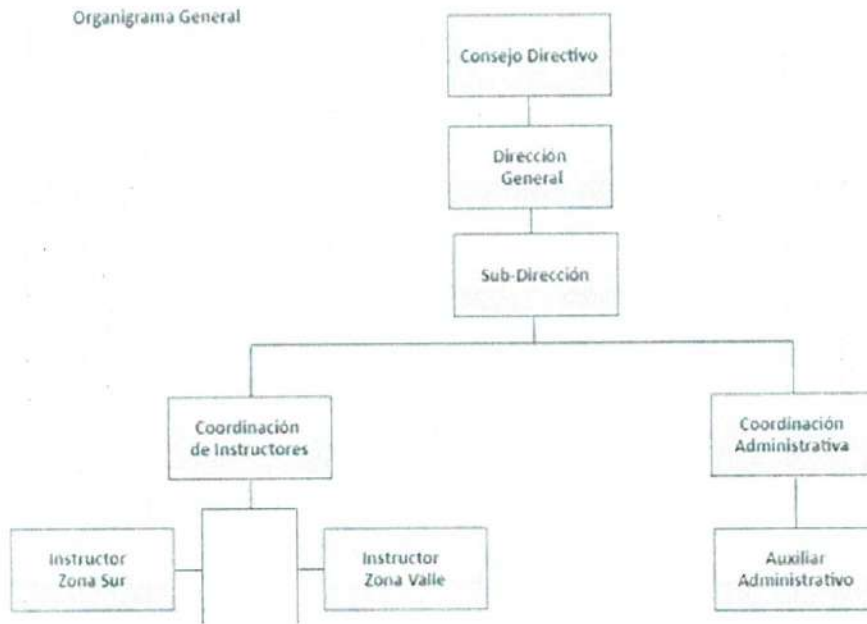
En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación.

Por otro lado, no pasa desapercibido para el Órgano Garante la omisión de la contestación al recurso de revisión por parte del sujeto obligado, por esa razón solamente se tomarán los argumentos otorgados en la respuesta inicial para el estudio del presente recurso de revisión, de tal manera que, en atención a los principios fundamentales de objetividad y profesionalismo es importante su observancia, en la que el derecho de acceso a la información como una prerrogativa elevada a nivel de derecho humano por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo sexto se establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información, a buscar, recibir y difundir información e ideas y que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Analizadas las constancias que obran en el presente recurso de revisión es que el sujeto obligado manifestó en respuesta primigenia que los puntos solicitados se encuentran publicados en el portal de transparencia, consecuentemente agregó una serie de hipervínculos para ingresar a la información en la que en atención al punto número uno agregó el organigrama general, dando por cumplido el punto tratante.

[...]

Estructura Orgánica



[...]

El sujeto obligado en respuesta primigenia manifestó respecto al punto número dos, nuevamente a través de un hipervínculo en el que se aprecia un documento con la mención de ser el Estado Analítico de Ingresos detallado de fecha treinta y uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, que si bien, forma parte de un análisis sobre el presupuesto asignado y ejercido, el mismo no corresponde a un presupuesto anual, toda vez que se trata del ejercicio del gato publico según corresponda y de los programas que deriven, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, así mismo, cabe precisar que de en atención al numeral 81 fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público la información de interés público por lo menos de temas como lo es el del proyecto de presupuesto de egresos como la información financiera sobre el presupuesto asignado, por tanto, no se da por cumplido el punto tratante.

[...]

| Concepto (c) | Ingreso | | | | | Diferencia (e) |
|---|--------------|-----------------------------|------------|-----------|-----------|----------------|
| | Estimado (d) | Ampliaciones/ (Reducciones) | Modificado | Devengado | Recaudado | |
| Ingresos de Libre Disposición | | | | | | |
| A. Impuestos | | | 0 | | | 0 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | | | 0 | | | 0 |
| C. Contribuciones de Mejoras | | | 0 | | | 0 |
| D. Derechos | | | 0 | | | 0 |
| E. Productos | | | 0 | | | 0 |
| F. Aprovechamientos | | | 0 | | | 0 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 300,000 | 0 | 300,000 | 25,500 | 25,500 | -274,500 |
| H. Participaciones | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| (h1)=(h2)+(h3)+(h4)+(h5)+(h6)+(h7)+(h8)+(h9)+(h10)+(h11) | | | | | | |
| h1) Fondo General de Participaciones | | | 0 | | | 0 |
| h2) Fondo de Fomento Municipal | | | 0 | | | 0 |
| h3) Fondo de Fideicomiso y Reacondición | | | 0 | | | 0 |
| h4) Fondo de Compensación | | | 0 | | | 0 |
| h5) Fondo de Extracción de Hidrocarburos | | | 0 | | | 0 |
| h6) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios | | | 0 | | | 0 |
| h7) 0.136% de la Recaudación Federal Participativa | | | 0 | | | 0 |
| h8) 3.17% Sobre Extracción de Petróleo | | | 0 | | | 0 |
| h9) Gasolinás y Diesel | | | 0 | | | 0 |
| h10) Fondo del Impuesto Sobre la Renta | | | 0 | | | 0 |
| h11) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas | | | 0 | | | 0 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| (i)=(I)+(J)+(K)+(L)+(M) | | | | | | |
| J) Tenencia o Uso de Vehículos | | | 0 | | | 0 |
| K) Fondo de Compensación IGAN | | | 0 | | | 0 |
| L) Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | | | 0 | | | 0 |
| M) Fondo de Compensación de Repuestos-Intersmotos | | | 0 | | | 0 |

[...]

Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California

ARTÍCULO 5.- La programación, presupuestación y ejercicio del gasto público de las Dependencias y Entidades Paraestatales y Paramunicipales se basará en las directrices, lineamientos y políticas que establezcan los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo, según corresponda, y en los programas que de éstos se deriven, los cuales deberán ser congruentes con los sistemas administrativos y de control de gasto, así como con los sistemas de contabilidad gubernamental de conformidad con lo establecido en la presente Ley, la Ley General de Contabilidad, la normatividad que emita el CONAC, y demás disposiciones aplicables en la materia.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán los lineamientos que se requieran de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 81.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

...

XXI.- El proyecto de presupuesto de egresos, la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable

El sujeto obligado en respuesta primigenia manifestó respecto al punto número tres, de igual forma, a través de un hipervínculo en el que contiene un documento con el nombre del programa Operativo ESJUDE, con la mención de tener como objetivo de impulsar el empoderamiento de las y los jóvenes promoviendo el desarrollo de liderazgo, valores cívicos, a través de la instrumentación de herramientas necesarias para la prevención del delito y las adicciones en las juventudes, dando por cumplido el punto el punto tratante.

"[...]"

1. **Nombre del programa: OPERATIVO ESJUDE**
2. **Objetivo:** Impulsar el empoderamiento de las y los jóvenes promoviendo el desarrollo de liderazgo, valores cívicos y morales; así como conductas socialmente aceptables, a través de la instrumentación de herramientas necesarias para la prevención del delito y las adicciones en las juventudes de Mexicali, el Valle y San Felipe, por medio de actividades académicas, cívicas, culturales, promoción de la actividad física, eventos deportivos y de cuidado al medio ambiente, con el propósito de contribuir a que sean agentes de cambio en sus comunidades con una actitud de servicio y respeto a la patria.
3. **Número de contacto: 555-57-29**
4. **Costo: TOTALMENTE GRATUITO**
5. **Periodo en el que está disponible: DE FEBRERO A JUNIO Y SEPTIEMBRE A DICIEMBRE.**

[...]

El sujeto obligado en respuesta primigenia manifestó respecto al punto número cuatro, a través de un hipervínculo en el que mencionó ser un escuadrón juvenil deportivo con actividades de acondicionamiento físico, defensa personal, excursionismo y campismo, oratoria, entre otros que se crea con la finalidad de hacer frente a los problemas públicos como el consumo de drogas, así como la falta de esparcimiento con orientación a la prevención del delito y las adicciones, en el que se da por cumplido el punto tratante.

Bajo el mismo orden de ideas, el sujeto obligado en respuesta primigenia manifestó respecto al punto número cinco, de la misma forma, a través de un hipervínculo en el que se aprecian las personalidades con su número de teléfono con el domicilio, que integran el sujeto obligado Patronato Escuadrón Juvenil Deportivo de Seguridad Pública, como lo son el presidente, director y más integrantes del mismo, dando por comido el punto tratante.

[...]



GOBIERNO
DE MEXICALI



ING. SALVADOR GUTIERREZ
PRESIDENTE PATRONATO ESJUDE

☎ (686)2 69 66 70
📍 Av. Teul y Zacatecana s/n
Col. Ex. Ejido Zacotecas (Academia de Policía)
Mexicali, Baja California



GOBIERNO
DE MEXICALI



LIC. MARCOS DANIEL JIMÉNEZ TREJO
DIRECTOR DEL PATRONATO ESCUADRÓN JUVENIL

☎ (686) 555.5729

📍 Av. Teul y Zacatecana s/n
Col. Ex. Ejido Zacatecas (Academia de Policía)
Mexicali, Baja California

[...]"

Finalmente, con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, toda vez que no se atendieron los puntos solicitados en sus extremos.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá otorgar el presupuesto anual petitionado, por la persona recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá otorgar el presupuesto anual peticionado, por la persona recurrente.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO,

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/188/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

